

La propiedad compartida y temporal en Derecho catalán y en Derecho internacional

Dra. Maria Font i Mas



CONTENIDO

- 1. Status cuo: dominio v. Alquiler
- 2. Nuevas tenencias intermedias en el CCCat
- 3. Derecho anglosajón
- 4.Conclusiones







1. Status cuo: dominio v. Alquiler.



Status cuo: dominio v. Alquiler

La ciudadanía española quiere ser propietario. No hay un mercado de alquiler. Precio por precio: propiedad

- Inversión
- Estabilidad
- Necesidad de crédito (no para alquiler)

Burbuja inmobiliaria

En España (2007): 89% propiedad 11% alquiler

En Catalunya: 80% propiedad y 15% alquiler



Status cuo: dominio v. Alquiler

Crisis económica 2007

Tres problemas en la sociedad española:

- Sobreendeudamiento y aumento de las ejecuciones hipotecarias
- Precario mercado de alquiler
- Multitud de vivienda vacía

"Muchas personas con necesidad de vivienda y muchas viviendas sin personas"



Status cuo: dominio v. Alquiler

Derecho a la vivienda:

- Constitución española (art. 47)
- EACat (art. 26)
- Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales de Naciones Unidas de 1966 (art. 11)
- Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea de 2010 (art. 34)
- → Libre desarrollo de la personalidad sobre la base de la dignidad humana.









Inquietud social → inquietud política

+

Propuesta de la Cátedra de vivienda URV

=

Introducir nuevas tenencias intermedias

Propiedad compartida Propiedad temporal



Proyecto de ley de incorporación de la propiedad temporal y de la propiedad compartida en el Libro V del Código Civil de Catalunya. (Junio 2014)

Introduce dos nuevas formas de propiedad Finalidad: facilitar el acceso a la vivienda



Propiedad temporal: un nuevo propietario (titular) adquiere de un propietario original (propietario sucesivo) la titularidad de un inmueble por un tiempo cierto y determinado.

- •El nuevo propietario tiene todas las facultades dominicales sobre el inmueble.
- Pasados los años pactados, la propiedad revierte al propietario sucesivo.
- Pago el 100% pero sólo por el tiempo que es propietario
- •6<99 años



Ejemplos: propiedad temporal

- Una pareja joven con hipoteca, hereda un apartamento.
- Un matrimonio con vivienda quiere una segunda residencia vacacional.
- Un joven trabaja en una ciudad cuando quiere vivir en el campo/playa cuando se jubile.



Propiedad compartida: un nuevo propietario (material) de una parte del inmueble (cuota de dominio) y tiene la posesión, uso y goce exclusivo de la totalidad del inmueble, y coexiste el propietario original (formal) que no tiene derecho de posesión.

- •El nuevo propietario (prop. material) es propietario desde el comienzo en la cuota que ha adquirido; en cuanto al resto de la vivienda tendrá la condición de goce y disfrute **exclusivo** (pago de contraprestación dineraria).
- •Derecho de ir adquiriendo progresivamente más cuota de dominio y reducir la contraprestación.
- •No se divide la propiedad por cuotas y gastos (no es copropiedad/comunidad romana)
- Plenas facultades dominicales del propietario material.
- •Inscripción en el Registro de la propiedad
- Límite: no alterar los elementos estructurales
- •30 años (o pacto) máx. 99



Propiedad compartida supone concurrencia de titulares (constitución progresiva)

dominio tradicional (perpetuo y absoluto)

Propiedad compartida: todas facultades dominicales para el propietario material



Propiedad comunidad ordinaria(romana): distribución de gastos según cuota y distribución de goce y disfrute de la propiedad



Ejemplo: Propiedad compartida

Una familia quiere una vivienda, pero no tiene acceso a las políticas sociales de ayudas (tiene demasiada renta) pero tampoco tiene acceso a crédito hipotecario del 100% del valor de la vivienda (poca renta). Sólo tienen 10.000€ ahorrados y no podría pagar una cuota de 1.500€.

Opción A: alquiler (si hay) poca estabilidad, ningún derecho dominical, solo goce y disfrute (600€).

0...

Opción B: Propiedad compartida (150.000 €)

- → Cuota inicial de compra en propiedad de 25% (crédito hipotecario de 37.500: cuota mensual de 400€ a 5 años) + 5% capital propio (7.500€)
- → Pago de contraprestación dineraria por el 70 % de la propiedad (200€ mensual. 2.400€ anual)
- → Derecho a adquirir progresivamente cuotas de propiedad en 30 años (o tiempo que se pacte).
- → Al cabo de 30 años, propietario absoluto (patrimonio)

IABLA Z

Objetivos de las políticas de vivienda en relación con la propiedad compartida y la propiedad temporal

CÀTEDRA	
HABITATGE	Phy
UNIVERSITAT ROVI	RA I VIRGILI

Objetivos	Propiedad compartida	Propiedad temporal
Reducir el stock de vivienda y reactivar el sector de la promoción inmobiliaria.	Permite ir vendiendo partes de viviendas en lugar de vi- viendas enteras.	Vender viviendas por periodos de tiempo ajustados a las necesidades de cada familia.
Conllevar la escasa liqui- dez de las entidades de crédito.	Préstamos más pequeños: dependen del porcentaje ad- quirido.	Préstamos más pequeños: dependen del tiempo de la tenencia.
Evitar el sobreendeuda- miento de las familias.	Conceder préstamos más pequeños y responsables. Potenciar la cultura del ahorro.	
Crear un contexto favorable al endeudamiento responsable y al crédito responsable.	Adquisición progresiva del 100 por 100 de la vivienda.	Planificación de la real necesidad de la vivienda en base al tiempo.
Flexibilizar el acceso a la vivienda.	Conseguir un <i>continuum</i> de tenencias que se adapte a todas las posibilidades familiares.	
Tenencia segura pero fle- xible.	Cuando más se necesita (por ejemplo, jubilación) se puede tener toda la vivienda y mientras se va acumulando patrimonio.	Durante la tenencia se es pleno propietario de la vi- vienda y revierte al propie- tario originario cuando ya no la necesita.

Fuente: Sergio Nasarre- Héctor Simón





3. Derecho anglosajón



Origen anglosajón: **shared ownership** (propiedad compartida)

- Doble condición de propietario e inquilino
- •Recibe financiación desde el inicio
- Permite comprar partes de la vivienda de manera progresiva
- •El tenedor de la vivienda puede comportarse como propietario (p.ej. puede vender la parte de la casa que tiene en propiedad; no condominio)
- Pago de la cuota de la hipoteca de la parte que tiene en propiedad +alquiler por el resto (si hay ejecución por impago de su parte)



Origen anglosajón: Leasehold

- •Dos titulares legales del inmueble: freedholder y leaseholder
- Arrendamiento con duración variable
- Los titulares pueden enajenar inter vivos y mortis causa y gravar sus respectivos derechos



Mercado de vivienda en Inglaterra

Gran demanda de vivienda y oferta escasa Housing associations: sistema de vivienda social inglés

En 2011: 50% de viviendas

En 2011-2012: 76.000 solicitudes

Las tenencias intermedias -> políticas urbanas

- Evitan la guetificación (ghetos)
- Promoción de la mixité sociale (ej. Edificio pepper potions)



4.CONCLUSIONES



- 1. Necesidad actual y urgente de alternativas a la propiedad y alquiler para tener opción a vivienda
- 2.Tenencias intermedias ideales para tener acceso a crédito para adquirir una vivienda temporalmente o de forma compartida (evita endeudamiento)
- 3.Coadyuva a las políticas urbanísticas y no colapsa las políticas sociales de vivienda

Bibliografía y fuentes:

- S. Nasarre- H. Simón, "Fraccionando el dominio: las tenencias intermedias para facilitar el acceso a la vivienda", Revista Crítica de Derecho Inmobiliario, 2013, pp. 3063-3122.
- S. Nasarre- C. Ferrándiz, "Métodos alternativos de acceso a la vivienda en Derecho privado", luris, 2011.

Cátedra Vivienda URV: http://housing.urv.cat/





GRACIAS



Maria Font i Mas Professora agregat de Dret internacional privat Universidad Rovira i Virgili

maria.font@urv.cat